

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 25 de 2024; A despacho de la señora Juez informándole que, en el término de ejecutoria del auto que resolvió sobre la división ad valorem de bien inmueble, se allegó por parte del apoderado principal de los demandantes, solicitud de aclaración respecto del valor enunciado como resultado del avalúo efectuado, el cual corresponde a la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.704.211.113,29).

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN						
DEMANDANTES:	AMPARO, JORGE HERNÁN Y LUZ ESTELLA GIRALDO RAMIREZ						
DEMANDADOS:	GLORIA LUZ, JHON JAIRO, CÉSAR AUGUSTO Y JORGE IVAN GIRALDO RAMIREZ E IRENE BETANCUR MARTINEZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00094	00
ASUNTO:	ACLARACIÓN AUTO DIVISIÓN AD VALOREM						

De conformidad a la constancia secretarial, y enunciada la pifia por parte del mandatario judicial de los demandantes, debe decirse que, le asiste razón a dicho apoderado, al advertir que por un error involuntario en la transcripción del valor del inmueble distinguido con folio de matrícula número 102-9153, se dispuso en el parte motiva del auto que ordenó la división ad valorem, para ser precisos, en el inciso segundo del punto 3.4 (*El asunto sometido al escrutinio de la Jurisdicción. El Caso Concreto*) que

el valor tasado en el informe del avalúo correspondió a \$206.017.000, siendo lo correcto, la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.704.211.113,29).

Se dispone efectuarse la aclaración dispuesta en el artículo 285 del C.G. del P., el cual reza;

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Subrayado por fuera del texto original).

Es así que, se ordena la aclaración de la suma prevista en el punto 3.4 (*El asunto sometido al escrutinio de la Jurisdicción. El Caso Concreto*) del auto de fecha 18 de septiembre de 2024, publicitado en el estado electrónico Nro. 140 del 19 de septiembre siguiente, que resolvió la división ad valorem de bien inmueble, respecto del valor tasado en el informe del avalúo el cual corresponde a la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (**\$2.704.211.113,29**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fd184cfd920b19c8ff68a7de167ce8c3d46ade6b16ad11d28661c5d2d55061**

Documento generado en 25/09/2024 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>